

No. 084

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 68 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. A este efecto se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas. Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 71 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia. En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 73 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales establece que la flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración;

Que, el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) inició el Proyecto USAID Costas y Bosques Sostenibles a mediados del 2009

con el objetivo de brindar asistencia técnica para conservar la biodiversidad en cinco áreas de la costa ecuatoriana y apoyar el desarrollo de instrumentos que fortalezcan la gestión de las áreas protegidas. En ese contexto, la Dirección Nacional de Biodiversidad con el apoyo del Proyecto USAID Costas y Bosques Sostenibles ha elaborado el Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador, para que los responsables y gestores vinculados a las áreas protegidas utilicen esta guía práctica en la planificación y gestión de las áreas protegidas;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2013-0873 de fecha 23 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador, para su conocimiento y aprobación correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2013-0119 de fecha 29 de abril del 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General Jurídica se elabore el instrumento legal correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2013-1103 de fecha 24 de junio del 2013, la Coordinación General Jurídica realiza observaciones al Manual de Gestión Operativa de las Áreas Protegidas del Ecuador a la Subsecretaría de Patrimonio Natural; y,

Que, mediante memorando Nro. MAE-SNP-2013-0477 de fecha 15 de agosto del 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General Jurídica el Manual de Gestión Operativa de las Áreas Protegidas del Ecuador en formato impreso con las observaciones solventadas y aprobado.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el “Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador”, contenida en documento adjunto, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad en su calidad Autoridad Nacional Ambiental, difundirá el contenido del “Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento y ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Dado en Quito, 28 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.